



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038201700025-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Luis Carlos Chávez Avellaneda</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Nación – Fiscalía General de la Nación</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Declara desierto el recurso</b>

El Despacho recuerda que, con memorial del 7 de octubre de 2019, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la providencia del 30 de septiembre de 2019, en la cual se aceptó la objeción presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada contra liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante, y se aprobó la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por concepto de capital e intereses.

Con auto del 9 de marzo de 2020, se rechazó por improcedente el recurso de reposición contra del auto del 30 de septiembre de 2019 y en su lugar se concedió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en el efecto diferido, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En el mismo, se precisó a la parte interesada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esa providencia asumiera las expensas necesarias para que el recurso de alzada se surtiera, so pena de declararse desierto.

Mediante constancia obrante a folio 337 del expediente, se evidencia que la providencia en mención se notificó a la parte demandante el 10 de marzo de 2020 mediante correo electrónico, remitiendo lo decidido a la dirección [chavezluisarlos@hotmail.com](mailto:chavezluisarlos@hotmail.com).

En ese sentido, podría afirmarse que el término señalado en el inciso segundo del artículo 324 del CGP corrió entre los días 11 a 17 de marzo de 2020, sin embargo, el Despacho recuerda que durante ese tiempo los términos judiciales estuvieron suspendidos y mediante acuerdo No. PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanudaron el 1° de julio de 2020. Por lo tanto, el término con el que contaba la parte actora para acreditar el trámite dado al recurso concedido corrió del 1° al 7 de julio de 2020.

Con lo anterior, se tiene que, el memorial radicado por el apoderado de la parte actora el 8 de septiembre de 2020, se encuentra extemporáneo. Así las cosas, hay lugar a declarar desierto el mencionado recurso.

Por otro lado, se precisa que, entre el 11 de marzo y el 30 de junio de 2020, si bien los términos judiciales no estaban corriendo, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se puso a disposición de los usuarios el aplicativo para solicitar citas programadas con el fin de asistir a la sede Judicial y consultar los procesos a su cargo. Así mismo, el Juzgado cuenta con correo electrónico dispuesto para recibir solicitudes de consulta de proceso. Sin embargo, no obra constancia en el expediente de que el apoderado de la parte actora solicitara cita para acceder a las copias necesarias con el fin de dar impulso al recurso en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación formulado por la parte ejecutante contra el auto de 30 de septiembre de 2019. En consecuencia, se **DECLARA** en firme esa providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARÍA FANNY MARROQUIN DURAN** identificada con C.C. No. 51.713.846 y T.P. N° 226.591 del C. S. de la J., como apoderada del demandado **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en los términos y para los fines del poder visible a folio 339 a 348 del cuaderno No. 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:cchacol@hotmail.com">cchacol@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:chavezluisarlos@hotmail.com">chavezluisarlos@hotmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:maria.marroquin@fiscalia.gov.co">maria.marroquin@fiscalia.gov.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:

**HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbf9d1a39d8d35a50db8ff093c7b50de987ea6b8cfed4251062689b55eb7225**  
 Documento generado en 15/03/2021 10:48:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>